


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.368.607**

APELLIDOS **PERILLA LOPEZ**

NOMBRES **JUAN MANUEL**

FIRMA *Juan Manuel Perilla Lopez*



INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45132751-M-1032368607-20050601 0419905151N 02 170217655



013144 17 JUL 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032368607, presentó para su convalidación el título de MASTER OF SCIENCE IN PLANT SCIENCE, otorgado el 16 de diciembre de 2015, por la institución de educación superior SOUTH DAKOTA STATE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2020-EE-050142.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO AGRONOMO otorgado el 5 de marzo de 2010, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "**acreditación o reconocimiento en alta calidad**. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."

Que el artículo 14 establece que, "(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."

Que el 14 de junio de 2020, se consultó la Base de Datos de Instituciones y Programas Acreditados, reportada al Departamento de Educación de los Estados Unidos directamente por las agencias acreditadoras aprobadas por el Secretario de Educación para el acceso a fondos de asistencia federal de acuerdo con la Ley de Educación Superior (HEA) y se pudo establecer

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ

que South Dakota State University, Estados Unidos, se encuentra acreditado por Higher Learning Commission desde el 1º de enero de 1920, y hasta el 31 de agosto de 2030.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER OF SCIENCE IN PLANT SCIENCE, otorgado el 16 de diciembre de 2015, por la institución de educación superior SOUTH DAKOTA STATE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032368607, como MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LAS PLANTAS.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Camila Manuela García Narvaez - 9 de julio de 2020
Revisó: Paul Andres Sayago Porras
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

004825 13 MAR 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032368607, presentó para su convalidación el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY - ENVIRONMENTAL SCIENCES, otorgado el 29 de abril de 2023, por la institución de educación superior WRIGHT STATE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2024-EE-179167.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO(A) AGRONOMO(A) otorgado el 5 de marzo de 2010, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **“acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.”**

Que el artículo 14 establece que, *“(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...)* **Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.”**

Que el 14 de enero de 2025, se consultó la Base de Datos de Instituciones y Programas Acreditados, reportada al Departamento de Educación de los Estados Unidos directamente por las agencias acreditadoras aprobadas por el Secretario de Educación para el acceso a fondos de asistencia federal de acuerdo con la Ley de Educación Superior (HEA) y se pudo establecer

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ

que WRIGHT STATE UNIVERSITY, Estados Unidos, se encuentra acreditado por Higher Learning Commission desde el 01 de enero de 1968 hasta el 31 de agosto de 2026.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY - ENVIRONMENTAL SCIENCES, otorgado el 29 de abril de 2023, por la institución de educación superior WRIGHT STATE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a JUAN MANUEL PERILLA LOPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032368607, como DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES.

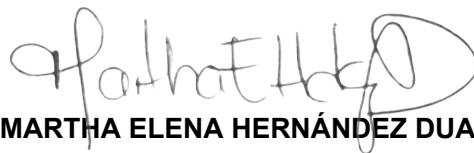
PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: Sharon Angye Castillo Benavides
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

RESULTADOS ACTUALIZADOS DE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA Y PRUEBAS DE COMPETENCIAS AL CONCURSO PROFESORAL 2024 FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

Obrando de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 231 de abril 25 de 2024 “Por la cual se convoca el Concurso Profesoral 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira” y el Artículo 1 de la Resolución 717 de noviembre 8 de 2024, “Por la cual se modifica parcialmente la resolución 231 del 25 de abril de 2024” en la fecha contemplada en el cronograma general del concurso, a continuación, se publica los resultados actualizados de la valoración de hoja de vida y pruebas de competencias de los aspirantes.

Perfil	Documento de Identidad	Valoración Hoja de vida (300 puntos)	Pruebas de Competencia		TOTAL (1000 puntos)
			Componente Escrito (300 puntos)	Componente Oral (400 puntos)	
TC1	11259249	230	241,67	236,67	708,34
	86073203	210	235,00	326,67	771,67
	12144703	280	236,67	320,00	836,67
	1098689763	290	235,00	318,33	843,33
TC2	937213	190	244,67	346,67	781,33
	1110578549	270	262,33	349,33	881,67
TC3	1013608945	115	220,00	328,67	663,67
	17690433	105	239,33	332,33	676,67
	1053784625	215	244,00	375,67	834,67
	24337560	130	240,00	306,00	676,00
	52960539	165	252,33	-	417,33*
	5428421	215	270,67	395,33	881,00
TC4	80854799	290	256,67	311,67	858,33
TC5	12747399	276	167,67	251,67	695,33
	52902803	290	221,67	343,33	855,00
	87068023	270	213,33	368,33	851,67

TC6	1085244885	205	120,00	118,33	443,33
	1075218461	230	143,33	140,00	513,33
	16076333	200	128,33	216,67	545,00
	1098612858	235	123,33	240,00	598,33
	80765216	260	206,67	216,67	683,33
TC7	74150738	280	205,00	295,00	780,00
	91538197	290	196,67	280,00	766,67
	10186132	260	196,67	268,33	725,00
	1118537774	290	235,00	301,67	826,67
	1102717573	260	181,67	223,33	665,00
	1152435000	280	170,00	198,33	648,33
TC8	14138379	-	-	-	**
	52869407	265	196,67	280,00	741,67
	40399533	280	270,00	371,67	921,67
	75082337	282	215,00	293,33	790,33
DC1	1085244831	220	213,33	281,67	715,00
DC2	30399557	269	193,33	263,33	725,67
DC5	79953181	140	230,00	276,67	646,67
	1112098490	125	86,67	116,67	328,33
	5995140	205	220,00	341,67	766,67
TC9	1112965806	175	201,33	265,00	641,33
TC10	72022952	240	248,33	331,67	820,00
	1018430254	175	260,00	-	435,00***
	1037593079	150	261,67	346,67	758,33
	1053804243	250	230,00	328,33	808,33
	1032368607	180	276,67	360,00	816,67
	79760864	260	240,00	-	500,00**
	38642243	215	246,00	354,67	815,67

*: No se presentó al componente oral

**: Retiro Voluntario

***: Se presentó a entrevista, pero no desarrollo el componente oral

Cordialmente,

(Original firmado)

JOSE ADER GOMEZ PEÑARANDA

Decano

Facultad de Ciencias Agropecuarias

Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2025
(21 de enero)

“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 123 de 2013 adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, el cual en su Artículo 8 establece que la vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesoral abierto y público o por reingreso, facultando al Consejo Académico para reglamentarlos.
2. Que mediante Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico se reglamentan los Concursos Profesorales para la provisión de cargos de la Carrera Profesional Universitaria en la Universidad Nacional de Colombia, en su Artículo 1 establece que los Concursos Profesorales, abiertos y públicos, tienen por objeto la provisión de cargos de la planta docente de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Que el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, determina que los Concursos Profesorales son convocados por los Decanos de las Facultades, los Directores de los institutos de Investigación de sede o los Directores de las sedes de presencia Nacional previa verificación de la disponibilidad de cargos. Así mismo, delega las obligaciones, responsabilidades y actividades relacionadas con los Concursos Profesorales a diferentes autoridades y dependencias de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la sede Palmira, atendiendo lo reglamentado por el Consejo Académico en el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013, en sesión celebrada el 15 de abril de 2024, Acta No. 06, estudió y aprobó los perfiles para convocar a concurso profesoral.
5. Que, con fundamento en los citados Acuerdos, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la sede Palmira expidió la Resolución N° 231 del 25 de abril de 2024 *“Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”*.

6. Que en la convocatoria del Concurso Profesor FCA 2024-1, regulada mediante la Resolución N° 231 del 25 de abril de 2024, se aprobó el perfil TC10 con dedicación de tiempo completo, en el artículo 2 establece que el área de desempeño es Entomología con énfasis en sistemática o taxonomía o manejo de colecciones entomológicas, como requisitos mínimos se establece que el aspirante debe contar con,
 - a. **Pregrado:** Profesional en Agronomía o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agropecuaria o Biología.
 - b. **Posgrado:** Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias -línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología).
 - c. **Experiencia:** Experiencia en docencia universitaria mínima de doscientas cuarenta (240) horas en el área de desempeño, o experiencia profesional o investigativa, mínimas equivalentes a 2 años de tiempo completo en el área de desempeño
7. Que para el perfil TC10 área de desempeño Entomología con énfasis en sistemática o taxonomía o manejo de colecciones entomológicas, se presentó el señor JUAN MANUEL PERILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.368.607, quien tiene el siguiente perfil: Títulos de Posgrado “MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LAS PLANTAS y DOCTOR EN FILOSOFÍA”.
8. Una vez finalizada la etapa de valoración de hojas de vida y prueba de competencias, se verificó que el perfil del aspirante JUAN MANUEL PERILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.368.607 no cumple en su totalidad con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 231 del 25 de abril de 2024 con lo correspondiente al título de posgrado exigido para el perfil TC10.
9. Que la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 en su artículo 15 establece:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no será necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso Profesor FCA. Si la exclusión se

*produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación. Será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

[Subraya fuera de texto]

10. Que identificado que el perfil del aspirante no se ajusta al solicitado en la convocatoria, es necesario y oportuno pronunciarse sobre este aspecto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EXCLUIR del listado de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la sede Palmira al Perfil TC10 área de desempeño en Entomología con énfasis en sistemática o taxonomía o manejo de colecciones entomológicas, al aspirante JUAN MANUEL PERILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.368.607, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, ya que su título de posgrado “MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LAS PLANTAS y DOCTOR EN FILOSOFÍA” no corresponde al título en posgrado exigido en el perfil TC10 el cual es “Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias -línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología).”.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR el contenido de la presente decisión mediante publicación en la página web del concurso <http://concursofca.palmira.unal.edu.co>

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la aspirante JUAN MANUEL PERILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.368.607, a través de su correo electrónico jmperillal@unal.edu.co de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Resolución No. 231 del 2024 de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, advirtiendo que contra el presente acto solamente procede recurso de reposición ante la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que se debe interponer dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación. Será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co/>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025)



JOSE ADER GOMEZ PEÑARANDA
Decano



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA**

**RESOLUCIÓN No.146 DE 2025
(21 de febrero)**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 043 del 21 de enero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,**

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 043 del 21 de enero de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesor FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira”.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, el señor Juan Manuel Perilla presentó recurso de reposición con fecha del 5 de febrero de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por el señor Juan Manuel Perilla, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias “Por la cual se convoca el Concurso Profesor 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que las actuaciones se han desarrollado en el marco del Concurso Profesor FCA 2024-1, se han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, tal es el caso de la Resolución 043 del 21 de enero de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesor FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PÁRRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, Éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso Profesorial. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Manuel Perilla, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

La exclusión del proceso de selección se encuentra plenamente ajustada a derecho, dado que se fundamenta en la aplicación estricta y objetiva de la Resolución 231 de 2024, norma reguladora del Concurso Profesorial 2024-1.

Conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución 231 de 2024, el perfil TC10 requiere como mínimo que el aspirante posea una Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias - línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología). Dicho requisito es de estricto cumplimiento y no permite interpretaciones extensivas que desnaturalizan el perfil requerido.

El recurrente, al contar con los títulos de Magíster en Ciencias de las Plantas y Doctor en Filosofía, no satisface la exigencia específica del perfil TC10, el cumplimiento de este requisito es de carácter indispensable para que de esta manera se garantice a cada uno de los aspirantes en igualdad de condiciones, tanto la seguridad jurídica, como el mérito y transparencia, principios que se han observado en las actuaciones y trámites adelantados; en consonancia entre los principios establecidos en la Constitución Política y en el Concurso

Profesoral FCA 2024-1, tal como se ha expresado en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

En virtud del artículo 15 de la Resolución 231 de 2024, la exclusión de aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos puede efectuarse en cualquier etapa del concurso, garantizando así el respeto a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Con relación a lo anterior, es pertinente aclarar que el debido proceso es un principio fundamental que rige la actuación administrativa y garantiza la aplicación objetiva de la normativa vigente. Como lo menciona la honorable Corte Constitucional en sentencia T-502/10.

«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”».

Así las cosas, este derecho garantiza que las personas al hacer parte del procedimiento administrativo en cuestión, es decir, el Concurso Profesoral FCA 2024-1 cuenten con el respaldo que asegure que se respeten sus derechos fundamentales, habiendo así un respeto a las formas previamente definidas en la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

El Concurso Profesoral FCA 2024-1 debe ser llevado a cabo de manera objetiva y neutral por parte de la Universidad Nacional Sede Palmira, garantizando que las decisiones se tomen basándose únicamente en la norma y los requisitos presentados, la inclusión de un aspirante cuyo perfil no cumple con los requisitos establecidos implicaría una interpretación arbitraria y flexible de la norma, lo que podría generar inequidades y afectar la igualdad de oportunidades de los demás concursantes.

De este modo la interpretación estricta de la norma se encuentra como necesaria y ajustada a derecho, ya que la Resolución 231 es la norma reguladora de la convocatoria, sobre esto la Corte Constitucional en sentencia T-180/15, ha desarrollado esta interpretación así,

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

La decisión adoptada se fundamenta en disposiciones normativas dispuestas para la convocatoria, se ha brindado la posibilidad de interponer recursos, y se han respetado todas las garantías procesales del recurrente. En consecuencia, no se configura ninguna vulneración al derecho del debido proceso.

De otro lado, el artículo 24 de la Resolución 231 de 2024 dispone que todos los participantes del Concurso Profesorial 2024-1 declaren conocer y aceptar las normas que rigen el proceso de selección. En consecuencia, el recurrente, al postularse, asumió el compromiso de acatar los requisitos establecidos en la convocatoria y no puede alegar desconocimiento o inconformidad con las normas que previamente aceptó.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 043 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”*.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento al señor JUAN MANUEL PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°5.428.421, a través de su correo electrónico jmperillal@unal.edu.co

ARTÍCULO 4.; La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)



JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano